

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 18/21, a Despacho del señor juez el presente proceso. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.2011-00671-00
Radicación nro.

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado y revisado el proceso se pudo establecer que se encuentra terminado, y mediante auto de fecha agosto 08 de 2013 se ordenó el levantamiento de los embargos decretados en la actuación, desembargo que fue comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en oficio 1272/2011-00671-00 de agosto 29 de 2013 y la entidad citada a la fecha no ha realizado en el folio de matrículas las anotaciones correspondientes, razón por lo cual, se ordenará oficiar nuevamente a la entidad en mención para lo de su competencia.

Siendo así, se requerirá al peticionario para que se acerque a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez se envíe el oficio de desembargo para que realice los pagos de los emolumentos a que hubiere lugar, con el fin de que se inscriba el levantamiento de la medida de desembargo ordenada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OFICIAR** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo expuesto en la actuación.

SEGUNDO: **REQUERIR** al peticionario conforme lo expuesto en la parte motiva de la actuación.

Jlar.
Separación Bienes

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2021



El Secretario

Jlar.
Separación Bienes

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593bae27e3a1bb824c1700829689618d6bf770e5cf2585d0a8dd4084f0576add**

Documento generado en 06/12/2021 04:52:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>